



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019032617056410617948

AUTOS

Marzo 26, 2019 17:05

Radicado 00-000948



"Por medio del cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

CM5-19-19909

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación radicada con N° 016988 del 28 de julio de 2016, la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.982.941 (en vez de N° 2.639.315, como erróneamente también se indica en diversos documentos, y cuya aclaración se hará más adelante, en el presente acto administrativo), solicitó al Área Metropolitana Valle de Aburrá, la tala de dos (2) árboles que causaban problemas a dicha vivienda y a la de los vecinos, los cuales se encontraban sembrados en zona verde pública, frente al inmueble ubicado en la dirección que corresponde a la carrera 47 N° 63 – 39, barrio Prado Centro, del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que la Entidad, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el 22 de agosto de 2016, al lugar señalado, generándose el Informe Técnico N° 00-004240 del 25 de noviembre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)"

3. CONCLUSIONES

En la carrera 47 No. 63-39, barrio Prado del municipio de Medellín, se evidenció el anillamiento de dos individuos arbóreos, de los cuales uno se encontró seco y el otro (Mamoncillo), se encuentra en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales; adicionalmente dadas las heridas causadas a este árbol, es muy probable que se produzca su muerte ya que los tejidos conductores de agua y nutrientes fueron afectados notablemente.



Se presume que el infractor es la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, quién realizó la solicitud y se puede ubicar en la Calle 65 F No. 47- 13, Medellín (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, mediante comunicación radicada con N° 00-020385 del 25 de noviembre de 2016, dio respuesta a la solicitud de la usuaria, indicándole con fundamento en lo observado durante la visita técnica en comento, que no le autorizaba la intervención de los dos (2) árboles referenciados.
4. Que la Entidad, a través de comunicación radicada con N° 00-000204 del 6 de enero de 2017, con fundamento en el Informe Técnico citado, hizo requerimientos a la referida ciudadana, relacionados con la tala de los árboles de los cuales se ha hecho alusión, y el retiro de sus tocones, y que procediera con la siembra de cuatro (4) individuos como medida compensatoria, atendiendo las instrucciones, recomendaciones y demás aspectos plasmados en dicha comunicación.
5. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en atención a la solicitud elevada por la misma, mediante Ficha Técnica del 24 de enero de 2017 (proyectada el 15 de diciembre de 2016), realizó visita técnica el 29 de marzo de 2017, al lugar señalado, dando origen al Informe Técnico N° 00-001056 del 18 de abril del mismo año, el cual contiene:

"(...)

2. VISITA TÉCNICA

En atención a la ficha técnica del 15 de diciembre del 2016, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 29 de marzo de 2017 (...), encontrándose lo siguiente:

1. La visita técnica fue atendida por la presunta infractora, la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, quien manifestó no haber cumplido con lo requerido por la Autoridad Ambiental, mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°000204 del 06 de enero de 2017. El incumplimiento se debió a no tener los recursos económicos para realizar la tala y la posterior siembra.

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo información suministrada por la presunta infractora la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, no ha realizado el cumplimiento de los requerimientos impuesto por la Autoridad Ambiental, mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°000204 del 06 de enero de 2017, por no tener recursos económicos para realizar la tala y su posterior reposición. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, mediante comunicación radicada con N° 00-009106 del 2 de junio de 2017, dirigida a la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, le recuerda sobre las obligaciones ambientales pendientes, otorgándole nuevo plazo para ello, como está señalado en dicha comunicación.
7. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en atención a la solicitud elevada por la misma, a través de Ficha Técnica del 16 de junio de 2017 (proyectada el 26 de mayo del mismo año), realizó nueva visita técnica el 10 de julio de la referida anualidad, al lugar de cuya dirección se ha hecho mención, derivándose el Informe Técnico N° 00-004056 del 25 de julio del año en comento, el cual expone:

(...)

2. VISITA TÉCNICA

(...)

2. La señora Luz Elena Pineda Rojas identificada con número de cedula 2'639.315 (sic), vía telefónica (2926392) aportó la siguiente información:

- ✓ No haber cumplido con los requerimientos impuesto por la Autoridad Ambiental, mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°000204 del 06 de enero de 2017, por no tener recursos económicos para realizar la tala y su posterior reposición.
- ✓ Haber solicitada a Empresas Varias de Medellín, mediante una carta para la tala de los árboles.
- ✓ La nueva dirección de residencia es Calle 65 Farol N° 47-13, barrio Prado Centro del municipio de Medellín.

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

La señora Luz Elena Pineda Rojas identificada con número de cedula 2'639.315, vía telefónica (2926392) informó no haber cumplido con los requerimientos impuesto por la Autoridad Ambiental, mediante la comunicación oficial despachada con radicado N°000204 del 06 de enero de 2017, por no tener recursos económicos para realizar la tala y su posterior reposición, además se encuentra en espera de respuesta de Empresas Varias de Medellín, para que le colaboren con la tala. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

8. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001082 del 9 de mayo de 2018, notificada por aviso a la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 2.639.315 (sic), fijado el 17 de agosto del mismo año en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 24 del mes y año señalados, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, y se le formuló el siguiente cargo:

"Intervenir con anillamiento dos (2) individuos arbóreos ubicados en zona verde pública en la carrera 47 N°63-39, barrio Prado Centro, municipio de Medellín, de los cuales uno, de especie desconocida (NN), de 9 metros de altura, con 85 cm de CAP (circunferencia medida a los 1.3 metros a partir de la base del tallo, fue encontrado muerto en pie a causa del anillamiento, lo que se evidencia en las múltiples huellas de heridas, y el otro, de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), se encuentra en regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, con daño en la base del tallo, pues se retiró gran parte de su corteza, lo que ha generado el secamiento de algunas de sus ramas y la muerte; hechos evidenciados el día 22 de agosto del 2016, según lo consignado en el Informe Técnico con radicado N° 00-004240 del 25 de noviembre de 2016, en presunta contravención de lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, normas debidamente transcritas en la parte motiva de la presente actuación administrativa".

9. Que la investigada no presentó descargos contra el acto administrativo inmediatamente citado, dentro del término contemplado en el artículo 3° del mismo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
10. Que la señalada Resolución Metropolitana fue notificada por aviso, dado que las comunicaciones radicadas con N° 00-011399 del 16 de mayo de 2018, y N° 00-013175 del día 31 del mes y año en mención, relacionadas con la notificación de dicho acto administrativo, fueron devueltas por la empresa denominada "472 – SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.", por encontrarse cerrado y en proceso de demolición el inmueble ubicado en la carrera 47 N° 63-39, barrio Prado Centro, del municipio de Medellín, Antioquia, como consta en las guías de correo N° RN953231840CO y N° NY002708401CO, respectivamente.
11. Que las comunicaciones objeto de devolución, se dirigieron a la dirección del inmueble cuya nomenclatura corresponde al lugar –zona verde pública, frente al mismo- donde su produjo la intervención al recurso flora, tal como se ha indicado, en vez de la dirección de la vivienda de habitación de la investigada; es decir, a la calle 65F N° 47-13, barrio Prado Centro, del municipio de Medellín, Antioquia, que es la correcta, de acuerdo con la comunicación radicada con N° 016988 del 28 de julio de 2016, suscrita por dicha señora, y otros documentos que obran en el expediente ambiental codificado con el CM5-19-19909, derivándose con la omisión de la verdadera dirección, una indebida notificación –por aviso-, como se ha descrito, y en consecuencia, de no corregirse tal situación, se estaría vulnerando su derecho a la defensa y contradicción, dado que no se ha dado la oportunidad para que la referida ciudadana decida si presenta descargos y aporta y/o solicita la práctica de pruebas.
12. Que por un error de digitación plasmado en el Informe Técnico N° 00-004056 del 25 de julio de 2017, se indicó como número de identificación de la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, el correspondiente a 2.639.315, en vez de 42.982.941, que es el correcto, como aparece en la comunicación suscrita por la misma, con radicado N° 016988 del 28 de julio de 2016, que obra en el expediente codificado con el CM5-19-19909; propiciando con ello que tal error se plasmara en el acto administrativo por medio del cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, y se le formuló el cargo mencionado.

13. Que no hay duda de que la investigación está dirigida en contra de la referida ciudadana, pues además de que su verdadera identificación está plasmada en la comunicación radicada con N° 016988 del 28 de julio de 2016, ello está corroborado a través del contacto con dicha señora, establecido por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, como se describe en los Informes Técnicos N° 00-001056 del 18 de abril de 2017, y N° 00-004056 del 25 de julio del mismo año, así como la referencia hecha por la presunta infractora, según tales Informes, en relación con la comunicación radicada con N° 00-000204 del 6 de enero de 2017, que contiene los requerimientos de los cuales se ha hecho alusión.
14. Que la Entidad también recepcionó la queja N° 1395 del 21 de diciembre de 2017, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta *"afectación del recurso flora por tala de un árbol"*, en el lugar del cual se ha hecho alusión.
15. Que la queja inmediatamente referenciada, con radicado N° 00-038533 del 21 de diciembre de 2017, contiene además copia de la comunicación emanada de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del municipio de Medellín, dirigida al Director Técnico, Zona 3, de dicha Secretaría, a través de la cual se da *"Respuesta al Radicado 201720076112, solicitud de Informe Técnico para el inmueble ubicado en la Carrera 47 63-39, Barrio Prado, Comuna 10 – La Candelaria, Zona 3 – Centro Oriental"*.
16. Que los hechos denunciados en la queja 1395 del 21 de diciembre de 2017, están siendo atendidos por la Entidad, a través del expediente codificado con el CM5-19-19909, que contiene la queja N° 1150 del 30 de noviembre de 2016; por lo tanto, se procedió con la acumulación de la primera queja a dicho expediente, a través del Auto N° 00-003222 del 3 de septiembre de 2018.
17. Que en relación con los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, son susceptibles de corrección, tal como se indica en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Artículo 45. Corrección de errores formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

18. Que con fundamento en lo expuesto, se procederá, como se señala en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la aclaración de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001082 del 9 de mayo de 2018, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la ciudadana en cuestión, en relación con el número correcto de su documento de identificación, y se procederá de nuevo con su notificación.

19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
20. Que el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Aclarar la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001082 del 9 de mayo de 2018, *"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"*, en el sentido de que el número de cédula de ciudadanía de la señora LUZ ELENA PINEDA ROJAS, contra quien se adelanta dicho procedimiento, es el correspondiente a 42.982.941, y no el señalado como 2.639.315, que por error de digitación fue indicado en el referido acto administrativo.

Artículo 2º. Confirmar en todas sus partes la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001082 del 9 de mayo de 2018, con la salvedad hecha en relación con el número de cédula de ciudadanía en comento, de acuerdo con la aclaración al respecto, así como el Auto N° 00-003222 del 3 de septiembre del 3 de septiembre del mismo año, *"Por medio del cual se ordena acumular una Queja a un expediente ambiental"*.

Artículo 3º. Notificar de nuevo y personalmente la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-001082 del 9 de mayo de 2018, a la ciudadana en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, de la referida Resolución.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en - [Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

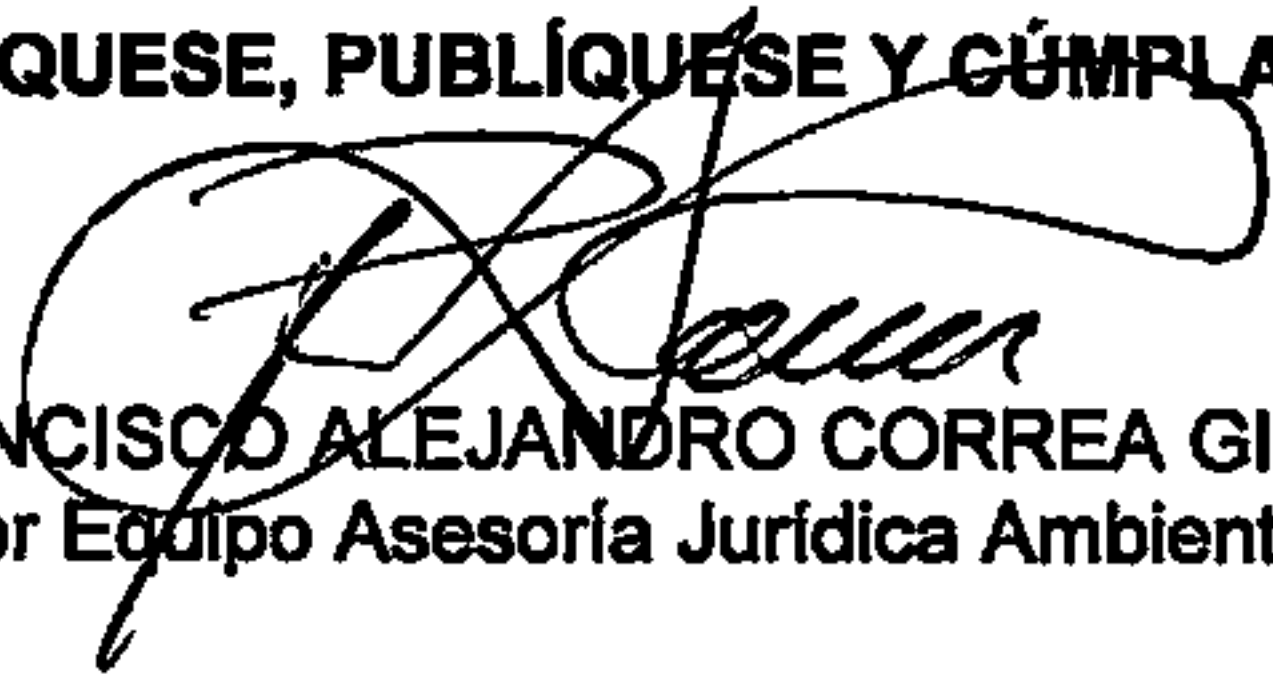


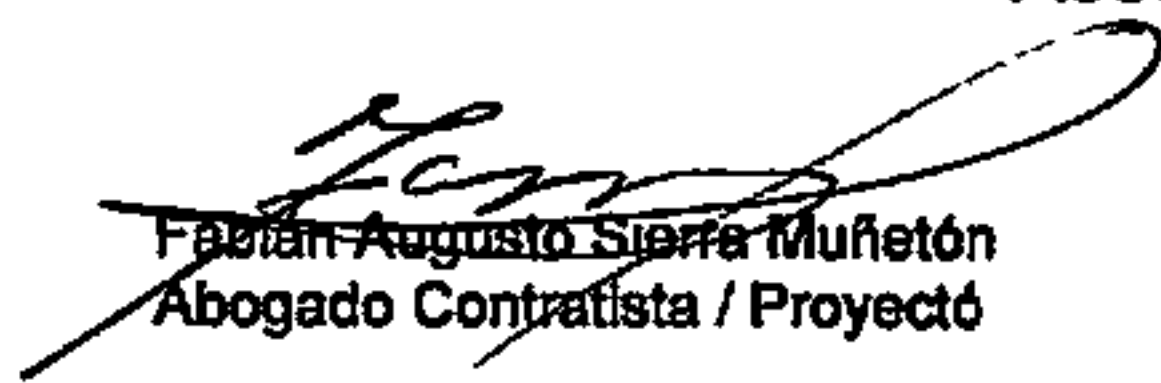
SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 7 de 7

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Fabian Augusto Sierra Mufetón
Abogado Contratista / Proyectó


Alejandra María Cárdenas Nieto
Profesional Universitaria / Revisó


2019032617056410617948
AUTOS
Marzo 26, 2019 17:05
Radicado 00-000948

